



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 8 de marzo de 2014

Número 55

S u m a r i o

TRIBUNAL DE CUENTAS:

Sección de Enjuiciamiento: Departamento 3.º: Procedimiento de reintegro por alcance	3
---	---

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo: Delegación Territorial en Sevilla: Instalaciones eléctricas	3
---	---

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla: Sala de lo Contencioso-Administrativo: Recursos núms. 196/10, 119/12, 469/12 y 176/11	4
Sala de lo Social: Recurso núm. 457/13	7
— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 238/13, 434/12 y 1015/12; número 2: autos 245/13, 468/11 y 263/13; número 7: autos 1040/13; núme- ro 8: autos 428/12 y 202/13; número 11: autos 28/14 y 2/14. . . .	7
Madrid.—Número 5: autos 261/13; número 22: autos 593/12 . .	15
Ourense.—Número 3: autos 64/14	16
— Juzgados de Primera Instancia: Morón de la Frontera.—Número 1: autos 734/12 y 9/14; nú- mero 2: autos 410/13	16

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificaciones	17
— El Castillo de las Guardas: Expediente de investigación de oficio Proyectos de actuación	19 20
Modificación de las normas subsidiarias municipales	20
Notificaciones	22
— Gelves: Ordenanza municipal	23
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	31
— Santiponce: Reglamento municipal	33
— Utrera: Reglamento municipal	35
— Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal	36
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	47

— Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	50
— El Viso del Alcor: Notificación.	50
— La Línea de la Concepción (Cádiz): Notificaciones.	51

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento

Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-32/14, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 28 de febrero de 2014, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-32/14, del ramo de Admón. Estado (M.º de Defensa -Ejército del Aire- «Agrupación del Acuartelamiento de Tablada»), Sevilla, seguidas como consecuencia de los hechos reflejados en la sentencia 3/2000, de 7 de junio, dictada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, consistentes en la apropiación delictiva de cantidades procedentes de ventas realizadas en la Sección de Vestuario de la Agrupación del Acuartelamiento de Tablada (Sevilla).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid a 28 de febrero de 2014.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Fernando de la Cueva Iranzo.

3F-2730

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública de proyecto de línea eléctrica aérea de A.T. de 66 KV S/C «SE Don Rodrigo»-«SE CLH Nuevo Arahal».

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial por «Endesa Distribución Eléctrica», S.L., S.L.U., en solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la misma, de fecha 31-08-2011, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II y el Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Características de la instalación:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S.L.
Domicilio: Avenida de la Borbolla n.º 5.
Emplazamiento: Varios.
Finalidad de la instalación: Mejorar suministro eléctrico.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo N.º 1 SE Don Rodrigo.
Final: Apoyo N.º 88 SE CLH Nuevo Arahal.
T. M. afectados: Utrera, Alcalá de Guadaíra, Carmona y Arahal.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 21,617.
Tensión en servicio: 66 KV.
Conductores: LA-280.
Apoyos: 88 apoyos de celosía.
Aisladores: U-100-BS.
Presupuesto: 2.831.711,97 euros.
Referencia: R.A.T. 111636. Expediente: 265431.

Segundo: Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en los artículos 53.º y 54.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
9. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitido por esta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.º de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 25 de enero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

7F-2082-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica 15/13

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión L.A. de 15 KV y C.T. intemperie de 25 KVA, sita en finca «El Rebollar de los Tiñosos», en el término municipal de Constantina, cuyo titular es don José Antonio Gallego Morón, con domicilio social en avenida Alameda, 20, en Constantina.

Referencia: Expediente 147.145.
RAT: 8.676

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 3 de noviembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

7W-15478-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 196/2010, promovido por Telefónica Móviles España S.A., contra Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros interés general. Ayuntamiento San Juan de Aznalfarache, se ha dictado por Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 25 de julio de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la modificación de la Ordenanza fiscal citada en el primer fundamento de derecho, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de su artículo 2.2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales «con independencia de quien sea el titular de aquéllas» y de su artículo 3.2, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras de

suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario «tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes» que transcurran por el dominio público local «como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como de su artículo 5, regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el artículo 88 de la LRJCA, el cual habrá de prepararse en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el fallo de esta sentencia.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María López Luna.

8W-16072

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 119/2012, promovido por Telefónica Móviles España, S.A.U., contra, se ha dictado por la Sección 3.ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sentencia en 12 de septiembre de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Recurso número 119/2012.

Ilustrísimos Señores.

Presidente: Don Victoriano Valpuesta Bermúdez.

Magistrados:

Don Pablo Vargas Cabrera.

Don Guillermo del Pino Romero.

En la ciudad de Sevilla a 12 de septiembre de 2013.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso número 119/2012, en el que son parte, de una como recurrente Telefónica Móviles España, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Rincón Rodríguez y defendida por el Letrado don Antonio Puentes Moreno; y por la parte demandada, el Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla), representado y defendido por el Letrado de la Diputación Provincial de Sevilla, en relación a impugnación de Ordenanza municipal. Siendo ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Pablo Vargas Cabrera, quien expresa el parecer de la Sala.

FALLAMOS

Estimar parcialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Rincón Rodríguez en representación de Telefónica Móviles España, S.A., contra la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla) de 10 de noviembre de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de 31 de diciembre de 2011), y declaramos la nulidad del artículo 2.º 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública por empresas del servicio de suministro cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen dicho dominio público local «con independencia de quien sea el titular de aquellas»; y del artículo 3.º 2, en cuanto atribuye la consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras referidas «tanto si son titulares de las correspondientes redes» que transcurran por el dominio público local «como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como del artículo 5.º regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez (10) días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «cuenta de depósitos y consignaciones» de esta Sección la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-17283

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 469/2012, promovido por Telefónica Móviles España, S.A.U, contra Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro

tros de interés general, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo sentencia en 12 de septiembre de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Recurso número 469/2012.

Ilustrísimos señores.

Presidente: Don Victoriano Valpuesta Bermúdez.

Magistrados:

Don Pablo Vargas Cabrera.

Don Juan María Jiménez Jiménez.

En la ciudad de Sevilla a 12 de septiembre de 2013.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso–Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso número 469/2012, en el que son parte, de una como recurrente, Telefónica Móviles España, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Rincón Rodríguez y defendida por el Letrado don Antonio Puentes Moreno; y por la parte demandada, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), representado y defendido por el Letrado don Félix Rubio Razo, en relación a impugnación de Ordenanza municipal. Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Pablo Vargas Cabrera, quien expresa el parecer de la Sala.

FALLAMOS

Estimar parcialmente el presente Recurso Contencioso–Administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Rincón Rodríguez en representación de Telefónica Móviles España, S.A., contra la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, aprobada inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) de fecha 28 de mayo de 2012, (Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 170, de 23 de julio de 2012), y declaramos la nulidad del artículo 2.º 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública por empresas del servicio de suministro cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen dicho dominio público local «con independencia de quien sea el titular de aquéllas»; y del artículo 3.º 2, en cuanto atribuye la consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras referidas «tanto si son titulares de las correspondientes redes» que transcurran por el dominio público local «como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como del artículo 5.º regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez (10) días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «cuenta de depósitos y consignaciones» de esta Sección la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-17195

SALA DE LO CONTENCIOSO–ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso–administrativo número 176/2011, promovido por Telefónica Móviles España, S.A., contra Ordenanza fiscal del Ayuntamiento Los Molares 24/12/10 «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Ordenanza número 296, se ha dictado por Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 25/07/13, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la modificación de la Ordenanza fiscal citada en el primer fundamento de derecho, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de su artículo 2.2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales «con independencia de quien sea el titular de aquéllas» y de su artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario «tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes» que transcurran por el dominio público local «como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como de su artículo 6, regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el artículo 88 de la LRJCA, el cual habrá de prepararse en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el fallo de esta sentencia.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María López Luna.

8W-16073

SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber:

Que en el recurso de suplicación número 457/13-AU, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 09-01-14, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, en procedimiento número 497/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Dolores Sánchez Rosales, cuyo actual domicilio o paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 15 de enero de 2014.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

3W-946

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130002561.

Procedimiento: 238/13.

Ejecución número: 238/2013.

Negociado: 8C.

De: Horacio Daniel Scherma.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 238/2013, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Horacio Daniel Scherma contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que con fecha 6/03/13 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

La Secretaria Judicial Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 6 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Horacio Daniel Scherma, presentó demanda de despido frente a Esabe Vigilancia, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 238/2013.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82.1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el señor Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 8 de abril de 2014, a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de La Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas número 8,

— Citar para conciliación a celebrar el día 8 de abril de 2014, a las 09.50 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía».

— El Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

— Dar traslado a Su Señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a Su Señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

Requírase a la parte actora por el plazo de cuatro días hábiles a fin de que concrete la antigüedad en la empresa, bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de proceder al archivo de las actuaciones y dejar sin efecto el señalamiento que viene acordado.

— Líbrese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia a fin de poder citar en forma al demandado, en prevención de que no pueda ser citado en forma.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-3868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130002561.

Procedimiento: 238/13.

Ejecución núm.: 238/2013.

Negociado: 8C.

De: Don Horacio Daniel Scherma.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 238/2013, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Horacio Daniel Scherma contra Esabe Vigilancia, S.A, en la que con fecha 6/03/13, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 6 de marzo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Horacio Daniel Scherma, presentó demanda de despido frente a Esabe Vigilancia, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 238/2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82.1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva, dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 8 de abril de 2014, a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira núm. 26 Edificio Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas núm. 8,
- Citar para conciliación a celebrar el día 8 de abril de 2014, a las 9.50 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

Requírase a la parte actora por el plazo de cuatro días hábiles a fin de que concrete la antigüedad en la empresa, bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de proceder al archivo de las actuaciones y dejar sin efecto el señalamiento que viene acordado.-

- Líbrese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia a fin de poder citar en forma al demandado, en prevención de que no pueda ser citado en forma.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla 4 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-5874

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120004792.

Procedimiento: 434/12.

Ejecución número: 434/2012.

Negociado: 8C.

De: María Celia Martín Vázquez.

Contra: Antonio Egea López y Colegio Julio César, S.A.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 434/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de María Celia Martín Vázquez contra Antonio Egea López y Colegio Julio César, S.A., en la que con fecha 28 de junio de 2012 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero.—María Celia Martín Vázquez presenta demanda contra Antonio Egea López y Colegio Julio César, S.A.

Segundo.—Se ha requerido a doña María Celia Martín Vázquez para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81.3 y 82.1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

— Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de.

— Señalar el próximo 8 de abril de 2014, a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número ocho de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.30 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía».

— El Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

— Dar traslado a Su Señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a Su Señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Egea López y Colegio Julio César, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6053

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1015/2012

Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20120011207

De: Doña María José Molina Rivero

Contra: Racaro Servicios de Limpieza, S.L., J&B Mantenimientos Integrales, Intercomunidad de Propietarios Edificio Magallanes, Técnicas Sevillanas, S.L., Fogasa, Canopus Servicio de Limpieza, S.L., Raúl Vaca Rey, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 3, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 7, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 9, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 10, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 11 y Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 1.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2012, a instancia de la parte actora doña María José Molina Rivero contra Racaro Servicios de Limpieza, S.L., J&B Mantenimientos Integrales, Intercomunidad de Propietarios Edificio Magallanes, Técnicas Sevillanas, S.L., Fogasa, Canopus Servicio de Limpieza, S.L., Raúl Vaca Rey, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 3, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 7, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 9, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 10, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 11 y Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 1. sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado resoluciones de fecha 16 de agosto de 2013 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 16 de agosto de 2013.

Presentado el anterior escrito por la representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, conforme a lo solicitado, se tiene por ampliada la demanda frente a Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 9, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 10, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 11 y Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 1.

Se señala el día 8 de abril de 2014, a las 11,15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira núm. 26, Edif. Noga, 1ª. planta, Sala de Vistas núm. 8,

- Citar para conciliación a celebrar el día 8 de abril de 2014, a las 10,45 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Con respecto a las pruebas propuestas, estése a lo ya acordado por S.S.ª, sobre la admisión de las mismas.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- En lo referente a la solicitud de desistimiento, se recolverá en resolución aparte.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 16 de agosto de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—El tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla demanda presentada por doña María José Molina Rivero frente a Racaro Servicios de Limpieza S.L., J&B Mantenimientos Integrales, Intercomunidad de Propietarios Edificio Magallanes, Técnicas Sevillanas, S.L., Fogasa, Canopus Servicio de Limpieza, S.L., Raúl Vaca Rey, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 07/05/13 .

Segundo.—Se ha presentado escrito por la parte demandante ampliando demanda contra Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 3, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 7, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 9, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 10, Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 11 y Comunidad de Propietarios Edificio Magallanes Bq 1. manifestando que desiste de la acción entablada frente a Intercomunidad de Propietarios Edificio Magallanes.

Fundamentos de derecho

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso respecto a Intercomunidad de Propietarios Edificio Magallanes, procede tener al demandante por desistido de su demanda frente a dicho demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a doña María José Molina Rivero de su demanda frente a Intercomunidad de Propietarios Edificio Magallanes, prosiguiendo el procedimiento frente al resto de los demandados.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Racaro Servicios de Limpieza, S.L., Técnicas Sevillanas, S.L. y Canopus Servicio de Limpieza, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de agosto de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-12007

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2013, a instancia de la parte actora don Javier Burdallo Gómez contra Urbiclima, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado providencia de fecha 22/01/2014, del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don Pablo Surroca Casas

En Sevilla a 22 de enero de 2014.

Visto el estado de la presente ejecución y no constando la citación de la empresa sino únicamente la citación del Administrador Concursal, tratándose de un concurso voluntario, cítese de nuevo a las partes para celebración de comparecencia.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 24/01/2014, de tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 24 de enero de 2014.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 8 de abril de 2014, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.^a, para que tenga lugar, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Urbiclima, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-2488

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 468/2011, a instancia de la parte actora don José Antonio Morejón Viejo, don José Manuel Espinosa Cisnero y don Antonio Rodríguez García, contra Esinor Instalaciones Especiales, S.L. y Anemoi Cantillana, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha acta de suspensión de 24 de junio de 2013 del tenor literal siguiente.

Acta de suspensión.

En Sevilla a 24 de junio de 2013.

Ante la Sra. Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, comparecen:

Don José Antonio Morejón Viejo, don José Manuel Espinosa Cisnero y don Antonio Rodríguez García, asistidos por el Letrado don Rafael Hidalgo Romero, Letrada doña Eva María Rodríguez Gómez, en representación de Endesa, S.A.

No comparece Esinor Instalaciones Especiales, S.L. y Anemoi Cantillana, S.L.

La parte actora solicita la suspensión al estar la empresa Esinor Instalaciones Especiales, S.L. en concurso de acreedores.

A la vista de tales manifestaciones, la Secretaria Judicial acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, se requiere a la parte actora a fin de que aporte los datos de la Administración Concursal en el plazo de cuatro días, señalándose nuevamente para el día 8 de abril de 2014, a las 9.50 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto. Citar al Fogasa.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, después de S.S.^a, y conmigo la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Esinor Instalaciones Especiales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Sevilla a 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial. María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-1371

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 263/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Acosta Romero, contra Autoescuela Luna e Hijo, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 17 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 12 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Rafael Acosta Romero, presenta demanda contra Autoescuela Luna e Hijo, S.L., en materia despido.

Segundo.—Se ha requerido a don Rafael Acosta Romero para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81.3 y 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo.

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 24 de marzo de 2014, a las 10,20 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela Luna e Hijo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-2642

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1040/2013.

N.I.G.: 4109144S20130011259.

De: Doña Yolanda Sánchez Rivas.

Contra: Doña Almudena Poza Thomas, J & G Katering Servicios de Hostelería Andalucía, S.L. y Fogasa.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1040/2013, seguidos a instancias de doña Yolanda Sánchez Rivas contra doña Almudena Poza Thomas, J & G Katering Servicios de Hostelería Andalucía, S.L., y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a J & G Katering Servicios de Hostelería Andalucía, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de abril de 2014, a las 10^h40, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a J & G Katering Servicios de Hostelería Andalucía, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-14888

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 428/2012, a instancia de la parte actora doña María Luz Seda Flores, contra Corporación MPH Servicio de Prevención, S.L., Medios de Prevención Externos, S.L., Hispalense de Prevención, S.L. y Vidamedic, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 20 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

S.S.^a, Ilma. dijo:

Se desestima la solicitud de ampliación de la presente ejecución a Corporación MPH Servicio de Prevención, S.L., Medios de Prevención Externos, S.L. y Vidamedic, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a Medios de Prevención Externos, S.L. y Vidamedic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-17274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2013, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Pérez Sánchez, contra Castellana de Seguridad, S.A., Control Orden y Seguridad, S.L., Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 13 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar al ejecutado Seguridad Sansa, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 5.527,96 euros de principal más 331,67 euros de intereses y otros 552,79 euros de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a Castellana de Seguridad, S.A., Control Orden y Seguridad, S.L., Seguridad Sansa, S.A. y Banca Cívica, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-15576

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 28/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Sánchez Gamero contra Instalaciones Eléctricas Italia, S.L., en la que con fecha 14 de noviembre de 2013, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Instalaciones Eléctricas Italia, S.L., por la cuantía de 3.144,01 euros de principal y de 503,04 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ LA SECRETARIA

Decreto.—

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince (15) días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones Eléctricas Italia, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2014, a instancia de la parte actora don José María Hiraldo Naranjo contra Seguridad Sansa, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 8 de enero de 2014 del tenor literal siguiente:

AUTO

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Seguridad Sansa, S.A., por la cuantía de 603,78 euros en concepto de principal, más la de 96,60 euros calculadas para intereses y costas.

Decreto:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince (15) días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-565

MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio:

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número cinco de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 261/2013, promovido por don Manuel Chicharro Garrido, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, 28008, Sala de Vistas número, ubicada en la planta, el día 8 de abril de 2014, a las 9:20 horas.

Advertencias legales:

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS.)

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS.)

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS.)

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS.)

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LEC, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC.)

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

258-7362

MADRID.—JUZGADO NÚM. 22

NIG: 28.079.00.4-2012/0010230.

Autos número: Procedimiento ordinario 593/2012.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 162/2013.

Ejecutante: Bozhidar Raychev Eshpekoy y otros cinco (5)

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Don Miguel Ángel García Guerrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 22 de Madrid.

Hace saber: Que en la ejecución 162/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bozhidar Raychev Eshpekoy, Diliana Borislanova Tetrova, Emil Todorov Rodopski, Radomir Rosenov Mitev, Vanya Tanea Rodopska y Yuliyán Velinov Mitev frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado Decreto de insolvencia provisional total cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 44.713,44 euros de principal; 2.682 de intereses y 4.471 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones y hágase entrega al ejecutante de los correspondientes testimonios para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, para lo cual deberá la parte actora aportar a este Juzgado, las copias de los documentos y resoluciones pertinentes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2387-0000-64-0593-12.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de enero de 2014.—El Secretario Judicial, Miguel Ángel García Guerrero.

8W-1043

OURENSE.—JUZGADO NÚM. 3

Don José Luis Roig Valdivieso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Ourense.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Raúl Diéguez Rodríguez, contra Copersa Estructuras SVQ, S.L., Comsa Sau y Anchelergues e Asociados, S.L. UTE (UTE Túnel a Canda), en reclamación por ordinario, registrado con el núm. procedimiento ordinario 64/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Copersa Estructuras SVQ, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social tres, situado en plaza de Concepción Arenal, Palacio de Justicia, 4ª planta, el día 8 de abril de 2014, a las 10.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Copersa Estructuras SVQ, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ourense a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, José Luis Roig Valdivieso.

258-2255

Juzgados de Primera Instancia

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Susana Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 734/2012, a instancia de doña Antonia Rodríguez López, de la siguiente finca:

Urbana: Sita en el término municipal de La Puebla de Cazalla, calle Baños, núm. 22, con una superficie de 102 metros cuadrados. La referencia catastral de la finca es 4422928TG9242S0001DF. Sus linderos son: Fondo, don José Infantes Moreno, calle Quevedo 13; derecha, don Francisco Gordillo Díaz, calle Baños 20, izquierda, don Antonio Pérez Pachón, calle Baños, núm. 24.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 20 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Susana Pérez González.

258-15899-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Susana Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 9/2014, a instancia de don José Román Camarena, doña Isabel Román Camarena, don Baldomero Román Camarena, don Benjamín Román Camarena, don David Román Fernández y doña Silvia Román Fernández, de la siguiente finca:

Finca rústica, suerte de tierra de secano en el término municipal de Coripe, al paraje de Las Palomas o El Horcajo, con una superficie total de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m²), de labor de secano con algunos frutales. Consta en el interior de la finca de un pozo para consumo propio. Linda: Al norte y este, con calle trasera calle Granada o camino de Las Palomas, propiedad del Ayuntamiento de Coripe (pol. 12, parcela 9010); al oeste, con la parcela 75, de don Juan Jiménez Luna y parcela 74, de don Antonio Godino Sánchez, ambas de polígono 12; y al sur, con casa de don José Román Camarena, en calle El Horcajo, 14, con finca en Avda. Lepanto núm. 15, de don Antonio Lunca Chacón, hoy de don José Antonio López Lunca; con finca en Avda. Lepanto núm. 17, de don José María Luna Chacón; con finca en Avda. Lepanto núm. 19, de don José Contreras Romero; con finca en calle El Horcajo núm. 12, de doña Dolores Jiménez Camarena; con finca en Avda. Lepanto núm. 13, de don Juan Zambrana García; con finca en Avda. Lepanto núm. 11, de don Antonio Medina Montesino y con parcela núm. 72 del polígono 12, propiedad de doña Dolores Jiménez Camarena..

La presente finca, es parte integrante de la que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, finca registral núm. 613 de la villa de Coripe, al folio 140, del libro 15, tomo 889 del archivo, a nombre de don Baldomero Camarena Mariscal, según certificado expedido por el señor Secretario del Ayuntamiento de Coripe. .

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Baldomero Camarena Mariscal y doña Catalina León Dorado, sus herederos y causahabientes como titulares registrales, don Manuel Román Camarena, don Pedro, doña Catalina y doña Dolores Jiménez Camarena, sus herederos y causahabientes como transmitentes, don José Román Camarena, doña Isabel Román Camarena, don Benjamín Román Camarena, doña Silvia Román Fernández, don David Román Fernández, don Antonio Luna Chacón, don José María Luna Chacón, don José Contreras Romero, doña Dolores Jiménez Camarena, don Juan Zambrana García, don Antonio Medina Montesino, doña Dolores Jiménez Camarena, don Antonio Godino Sánchez, don Juan Jiménez Luna, y Ayunta-

miento de Coripe como colindantes las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Susana Pérez González.

258-2026-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Francisco José Córdoba Urbano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos Morón de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Inmatriculación y Reanudación tracto sucesivo 410/2013, a instancia de doña Catalina Vázquez Rosa y don Antonio Barroso Díaz, de las siguientes fincas:

—Rústica, finca núm. 5669 en La Puebla de Cazalla, pedazo de tierra en la Estacadilla, término de La Puebla de Cazalla. Tiene una superficie tras varias segregaciones efectuadas de 37 áreas, 49 centiáreas y 57 decímetros cuadrados. Linda: Al norte, casas de la calle San Patricio y además con porciones segregadas y vendidas a don Juan Pérez Sánchez y a don Juan Andrade Granados; sur, don Miguel Cabello Benítez; este, don José López González; y oeste, doña Concepción Correa.

—Rústica finca núm. 5670 en La Puebla de Cazalla, pedazo de tierra calma en la Estacadilla, término de La Puebla de Cazalla. Tiene una superficie tras una segregación efectuada de 55 áreas y 21 centiáreas. Linda: Al norte, casas de la calle San Patricio; sur, don Francisco Gómez Vargas; este, don José Torres; y oeste, herederos de don Juan José Cabello Cárdenas.

En la descripción catastral aparecen como segregaciones de la finca matriz en concreto:

Finca sita en La Puebla de Cazalla, en calle Blas Infante núm. 16, suelo, uso principal suelo sin edificar de 77 metros cuadrados.

Finca sita en La Puebla de Cazalla, en calle Blas Infante núm. 18, suelo, uso principal suelo sin edificar de 74 metros cuadrados.

Finca sita en La Puebla de Cazalla, en calle Blas Infante núm. 20, suelo, uso principal suelo sin edificar de 74 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don José Recio Gordillo, doña Salud Pachón Romero, don Miguel Valero Núñez y doña Ángeles Díez Calvo, sus herederos y causahabientes, para que en el término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 22 de enero de 2014.—El Juez, Francisco José Córdoba Urbano.

258-1954-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 314/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a don Salvador Muñoz López y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El Sr. Gerente por resolución número 4919 de fecha 17 de octubre de 2013, se ha servido resolver lo siguiente:

“Don Salvador Muñoz López, ha presentado reclamación patrimonial por un accidente sufrido el 1 de agosto de 2013, sobre las 19:45 horas, en el Parque Amate a la altura del camino que une la entrada al Parque por la calle Amor con el estanque, sufriendo caída por el estado del pavimento de albero. Acompañaba a su reclamación copia de informe de alta de urgencia de la fecha del accidente; croquis de situación y diez fotografías del lugar del accidente.

El 12 de agosto de 2013, se solicita informe del Servicio de Proyectos y Obras.

El 9 de agosto de 2013, se cursa escrito al reclamante comunicando la instrucción del expediente y demás advertencias legales concediéndosele un periodo de proposición de pruebas, notificación que es devuelta por el Servicio de Correos tras dejar dos avisos, entregándosele la notificación a su esposa el 6 de septiembre del corriente año.

El 11 de septiembre de 2013, presenta escrito de proposición de prueba testifical y acompañando al mismo fotocopia de informes de alta de urgencias de 9 y 23 de agosto de 2013; copia de hoja de evolución y curso clínico de consultas.

El 1 de octubre de 2013, se pone en conocimiento del reclamante la fecha en que los testigos propuestos deberán comparecer para prestar declaración.

El 9 de septiembre de 2013, emite informe el Servicio de Proyectos y Obras, señalando el carácter público del Parque Amate y que realizada visita al lugar de referencia, se ha observado que se trata de un hundimiento del firme de albero siendo competencia del Servicio de Parques y Jardines.

El 15 de octubre de 2013, comparece en el Servicio doña María Ángeles González Prieto, quien manifiesta ser la esposa del reclamante, por lo que se le hace la advertencia del contenido del artículo 377.1 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, y quien reconoce el lugar del accidente como el que aparece en las fotografías que se le exhiben, indicando que a la altura de la entrada del Parque Amate por la calle Amor y en la zona de albero sufrió una caída su esposo, como se detalla en el croquis obrante al folio 3. También indica que debido a las lesiones que sufría en el dedo de la mano, acudió al Hospital Universitario Virgen del Rocío. Preguntada sobre la hora del accidente manifiesta que sería entre las 19:30 y las 19:45 horas.

En igual sentido, se manifiestan los testigos don Julio Marín Caraballo y don Francisco Javier Gutiérrez Moreno.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras, el firmante, en virtud de la delegación de firma conferida por el Sr. Gerente, viene en ordenar:

Primero.—Remitir copia de lo actuado en el expediente 314/13, instruido con reclamación de don Salvador Muñoz López, por un accidente sufrido el 1 de agosto de 2013, en el Parque de Amate, al Servicio de Parques y Jardines, para que continúe con la tramitación y en su caso resuelva la reclamación presentada, ya que se trata de un camino de albero dentro del Parque, cuya competencia le corresponde.

Segundo.—Notificar esta orden al reclamante; al Servicio de Parques y Jardines; al Servicio de Proyectos y Obras y a la entidad Zurich.” Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 19 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-86

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 675/10, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña Juana Martínez Romero y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Con relación a la reclamación que tiene presentada doña Juana Martínez Romero por un accidente ocurrido el 19 de noviembre de 2010, en la calle Ortiz Muñoz, procede concederle audiencia previa por plazo de diez días, para que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos de conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, haciéndole constar que los documentos que figuran en el expediente son los siguientes:

– Escrito presentado por doña Juana Martínez Romero de fecha 22 de noviembre de 2010, fotocopia de cinco fotografías, fotocopia de informe de urgencia del Hospital Virgen del Rocío, fotocopia de solicitud de estudio radiológico, cinco fotografías.

– Escrito presentado por doña Juana Martínez Romero con fecha 17 de diciembre de 2010, fotocopia de informe del Hospital San Juan de Dios de fecha 29 de noviembre de 2010, fotocopia de revisión médica al Hospital San Juan de Dios con fecha 3 de diciembre de 2010.

– Oficio interesando informe del Servicio de Coordinación y Conservación de Vía Pública con fecha 10 de mayo de 2011.

– Escrito de comunicación inicial, notificado el 10 de marzo de 2011.= Informe del Servicio de Coordinación y Conservación de Vía Pública de fecha 17 de marzo de 2011.

– Escrito presentado por doña Juana Martínez Romero de fecha 23 de marzo de 2011, adjuntando fotocopia de informe del Hospital San Juan de Dios de fecha 27 de diciembre de 2010, fotocopia de revisión médica 23 de diciembre de 2010, cinco fotografías.

– Oficio de citación del testigo doña Rafaela de los Santos Alonso, notificado el 10 de mayo de 2011.

– Oficio de citación de la testigo doña Macarena Luque Biedma, notificado el 10 de mayo de 2011.

– Oficio de citación de los testigos don Emilio Salguero Bermúdez y doña Soledad Haro Torres, notificado el 12 de mayo de 2011.

– Escrito de comunicación a la reclamante de las citaciones anteriores, notificado el 15 de mayo de 2011.

– Comparecencia y declaración de doña Esperanza Macarena Luque Biedma de fecha 6 de junio de 2011.

– Comparecencia y declaración de doña Rafaela de los Santos Alonso de fecha 6 de junio de 2011.

– Comparecencia y declaración de doña Soledad Haro Torres de fecha 6 de junio de 2011.

– Escrito concediendo audiencia previa, notificado el 23 de abril de 2012.

– Escrito de alegaciones, de fecha 2 de mayo de 2012, acompañado de fotocopia de informe clínico del Hospital Virgen del Rocío y copia de cita médica para el 13 junio de 2011.

– Escrito concediendo audiencia a la entidad Lipasam, notificado el 21 de junio de 2012.

– Escrito de alegaciones de la entidad Lipasam, de fecha 11 de julio de 2012.

– Escrito concediendo audiencia a la entidad Albatros, notificado el 1 de agosto de 2012.

– Oficio interesando informe del Servicio de Infraestructuras Locales, sobre las alegaciones de Lipasam.

– Escrito de alegaciones de la entidad Albatros, de fecha 9 de agosto de 2012.

– Informe técnico del Servicio de Proyectos y Obras, de fecha 10 de septiembre de 2012, indicando que las obras de suministro e instalación para el soterramiento de contenedores de residuos urbanos en la barriada del Polígono Sur, forman parte del Proyecto Urban.

– Oficios interesando ampliación de informe del Servicio de Proyectos y Obras, de fechas 14 de marzo y 9 de septiembre de 2013.

– Informe del Servicio de Proyectos y Obras, de fecha 23 de octubre de 2013. Lo que le comunico a los efectos antes indicados.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 18 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-88

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 465/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña Cipriana

Ruda Vera y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Con relación a la denuncia formulada ante la Policía Local del Distrito San Pablo, por doña Cipri Ruda Vera, con fecha 29 de octubre de 2013, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el día 2 del mismo mes y año, en la calle Padre Damián a la altura del n.º 14, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1.º Que con fecha 18 de noviembre de 2013, ha tenido entrada en el Registro de esta Gerencia, copia de dicha denuncia remitida por la Policía Local, haciéndole constar que la misma no se considera como escrito de reclamación de daños y perjuicios, en cuyo caso deberá formular petición por escrito, haciendo referencia al número de expediente arriba expresado y en el que deberán constar los siguientes datos:

- Informe médico de las lesiones sufridas.
- Medios de pruebas que pretende valerse para acreditar la veracidad de los hechos.
- Fotografía en color de una vista con perspectiva, que permita la localización de la deficiencia denunciada.
- Fotografía en color de detalle de la deficiencia, que permita apreciar sus características.

En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al recibo de esta notificación, presente escrito con los datos y documentos antes señalados, haciéndole constar que si transcurriera dicho plazo sin cumplimentarlo, se procederá al archivo de estas actuaciones.

2.º Que en el supuesto de formular reclamación de daños y perjuicios, se le informa que ésta se regirá por lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (Real Decreto 429/93, de 26 de marzo) (BOE núm. 106, correspondiente al día 4 de mayo de 1993), y que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho, o en el caso de haber sufrido lesiones, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

3.º Para obtener alguna información o aclaración de lo anteriormente expresado podrá hacerlo en el teléfono siguiente: 955 476772; la dirección postal Avda. Carlos III s/n – Recinto de la Cartuja 41092 Sevilla –; fax 955 476341. (Horario de atención al público de 11:00 a 13:00 horas).

4.º En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que usted nos ha proporcionado, serán introducidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo, para la gestión y control de todas aquellas actuaciones relativas a la presente reclamación.

Asimismo, le notificamos que sus datos podrán ser cedidos a terceros, únicamente en aquellos supuestos en que fuese necesario para la resolución de su reclamación. En cualquier caso y en virtud de lo establecido en la citada Ley, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 19 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-89

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 19 de diciembre de 2013, se ha dictado resolución de la Alcaldía número 802/13, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución de Alcaldía n.º 802

Considerando la solicitud presentada por don Andrés Joaquín Díaz Rodríguez, a la cual se ha dado entrada, con n.º 2300, en el Registro General de este Ayuntamiento, en el que se reclama indemnización por la utilización por el Ayuntamiento de unos terrenos de su propiedad sin que se cumpliera con el compromiso municipal de indemnizar.

Considerando que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones de toda lesión que sufran, en cualquiera de sus bienes y derechos, por el funcionamiento anormal de los servicios públicos, siempre que no concurra fuerza mayor, siendo la vía de hecho un funcionamiento anormal porque supone la actuación sin procedimiento alguno que sirva de cobertura jurídica a la administración.

En cumplimiento de los artículos 139 y 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero.— Admitir a trámite la reclamación presentada por don Andrés Joaquín Díaz Rodríguez, antes referenciada, e iniciar expediente de oficio para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento en cuanto a la demolición y ocupación de las instalaciones ganaderas con motivo de la urbanización derivada del Estudio de Detalle “Cercado de Margarita” y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante.

Segundo.— Nombrar como órgano instructor del procedimiento para determinar si existe responsabilidad por parte este Ayuntamiento a la Secretaria de la Corporación, siendo Secretaria del mismo doña Dolores Rodríguez Martín funcionaria propia de la Corporación, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— Comunicar al Instructor el nombramiento y darle traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y habilitarle para que realice todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

Cuarto.— Someter a información pública el presente decreto mediante anuncio en el tablón de edicto de la Corporación, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los posibles interesados propietarios de construcciones similares en la zona, formulen

las alegaciones que tengan por pertinentes y presenten la documentación justificativa de su propiedad durante el plazo de veinte días, sin perjuicio de derivar la realización de la prueba propuesta por el solicitante, al momento de la instrucción del expediente, al objeto de que el órgano instructor resuelva sobre la misma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 19 de diciembre de 2013; de lo que, como Secretaria, doy fe. Ante mí, La Secretaria, Myriam Cornejo García.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.»

En El Castillo de las Guardas a 9 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

6W-230

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Admitido a trámite mediante resolución de Alcaldía n.º 89/14, de fecha 21 de febrero de 2014, a instancia de don Francisco Javier Cejudo Rodríguez, en calidad de Arquitecto redactor, para la aprobación del proyecto de actuación para la «Implantación de alojamientos rurales», en la parcela 310 del polígono catastral n.º 12, del término municipal de El Castillo de las Guardas, cuyo promotor es don Juan Vicente Luz Camacho, junto a la documentación que lo acompaña, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Castillo de las Guardas a 21 de febrero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

7D-2399-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Admitido a trámite mediante resolución de Alcaldía n.º 87/14, de fecha 20 de febrero de 2014, a instancia de «Reserva Natural El Castillo de las Guardas», S.L., proyecto de actuación para «Instalación de tirolesa en parque recreativo zoosafari en finca «Herre-rías Bajas», sita en la parcela catastral n.º 413 del polígono catastral 1, del término municipal de El Castillo de las Guardas, junto a la documentación que lo acompaña, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Castillo de las Guardas a 20 de febrero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

7D-2400-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2013, se aprobó definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales para el ajuste de alineaciones en suelo urbano; asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2013 se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico n.º 5916, y con fecha 30 de enero de 2014 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«PUNTO N.º 2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES PARA EL AJUSTE DE ALINEACIONES.

Visto que aprobada inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de enero de 2013, ha sido sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 47, de fecha 26 de febrero de 2013, y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 14 de marzo de 2013.

Visto que en el período de información pública no se ha presentado alegación alguna.

Visto que con fecha de 18 de enero de 2013 se emitió informe de los servicios técnico sobre la modificación propuesta, para el ajuste de las alineaciones del suelo urbano, e informe de jurídico en relación con el citado expediente.

Visto que con fecha 18 de febrero de 2013, se recibió informe del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla.

Comunicada la citada modificación a los interesados en el expediente, y recibido informe de la Consejería competente en materia de urbanismo con las siguientes conclusiones:

El presente proyecto justifica adecuadamente la conveniencia de la modificación e incluye, en líneas generales, de forma adecuada, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las innovaciones propuestas son en principio acordes con las determinaciones del planeamiento general vigente, no alterando las nuevas determinaciones propuestas la estructura orgánica ni los objetivos de ordenación, así como tampoco contraviniendo otros preceptos generales establecidos.

Vista la propuesta realizada por la Alcaldía y realizada la votación de los miembros del Ayuntamiento presentes, en virtud del artículo 31.B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; de los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por mayoría absoluta, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, para el ajuste de las alineaciones en suelo urbano.

Segundo: Remitir la documentación completa de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

Tercero: Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y Municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez el objeto, y alcance de la modificación propuesta:

Objeto y alcance de la modificación

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de El Castillo de las Guardas tiene por objeto ajustar las alineaciones propuestas en su momento por el planeamiento general de diversas calles de los núcleos urbanos existentes en el término municipal, y tiene la finalidad de dar una respuesta más adecuada a la realidad física existente.

La mayoría de las alineaciones afectadas por la modificación afectan a viarios del núcleo principal de El Castillo de las Guardas, proponiéndose también diversos ajustes en las pedanías de Peralejo Bajo, El Cañuelo, Las Cañadillas, La Aulaga, La Alcornocosa y Las Cortecillas.

Alineaciones modificadas

1. NÚCLEO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

a) *Alineación en esquina calle Antonio López – Peñaluenga (B).*

El planeamiento vigente propone rectificar la alineación en la esquina de la calle Antonio López y la del Colegio Peñaluenga con el retranqueo de la edificación existente en calle Antonio López n.º 41, para permitir una sección libre de 8,50 m.

Se propone que la alineación en la esquina de ambas calles solo afecte tenga una sección de 5,15 metros para que no se vean afectadas también las edificaciones de los inmuebles colindantes (n.º 39 y 37).

b) *Viario adyacente a las instalaciones de la Piscina Municipal (C).*

El planeamiento vigente desde 1994 propone que la calle de nueva formación prevista entre el colegio público «Peñaluenga» y las instalaciones de la Piscina Municipal tenga una latitud de 8,5 metros, tomando como base de replanteo la valla del colegio.

Se propone rectificar la alineación propuesta por el planeamiento vigente estableciendo la sección de este viario de forma congruente con el realmente ejecutado, que tiene una latitud de 7,00 metros, y no afectar así a las instalaciones de la Piscina Municipal.

c) *Viario transversal conexión con UA-CG-1 (E).*

Las Normas Subsidiarias del Planeamiento proponen dos viarios (C y E) de nueva formación, que discurren transversalmente desde la confluencia de las calles Antonio López y Peñaluenga para conectar el núcleo consolidado con la UA-CG-1. Se propone que el viario E previsto con latitud de 8,50 metros sea peatonal de anchura 5 metros, a los efectos de no afectar a edificaciones existentes.

d) *Viario acceso al Campo de Fútbol (H).*

Se propone definir este viario como acceso peatonal de anchura 4 metros, evitando asimismo la problemática de la gestión de la ampliación de un viario de gran longitud que no mejora sustancialmente la funcionalidad de la zona, ya que el acceso rodado al campo de fútbol se lleva a cabo a través de la calle que accede a la barriada Cruz Marín.

e) *Viario transversal acceso a las viviendas Barriada Cruz Marín (H).*

Habida cuenta que el acceso rodado a la barriada está garantizado por el vial Norte Sur existente, se propone que este vial transversal de gran pendiente se mantenga peatonal con una latitud de 4 metros, que es como se encuentra materializado actualmente, en lugar de transformarlo en viario rodado de anchura 8 metros.

f) *Prolongación viario peatonal transversal a plaza del Ayuntamiento (H).*

Teniendo en cuenta que el acceso rodado es imposible en esta calle, dado que arranca con una latitud de apenas 2 metros, se propone que la prolongación propuesta mantenga el carácter peatonal con una latitud de 4 metros, ya que no tiene sentido que la prolongación propuesta sea de tráfico rodado con una anchura de 8,50 metros.

g) *Retranqueo alineación margen sur de calle Almuniat (J).*

Se propone que la sección de la calle Almuniat se corresponda con la realmente ejecutada, que alcanza los 6 metros.

h) *Alineación en la travesía de entrada al núcleo (SE-4401) (L).*

Dado que la materialización de las alineaciones previstas por el planeamiento vigente (9 metros a partir de la línea exterior de la calzada) tienen una complejidad técnica y un coste económico, no justificados en una travesía con una pendiente elevada en la periferia del núcleo urbano, se propone fijar la alineación con los siguientes criterios:

- En la margen ascendente a 4 metros de la arista exterior de la calzada que se corresponde con el paseo y aparcamientos ya ejecutados por el Ayuntamiento.
- En la margen descendente a 3 metros de la arista exterior de la calzada que se corresponde con el dominio público.

2. NÚCLEO DE PERALEJO BAJO

El planeamiento vigente propone una regularización de la alineación de la margen Sur de la carretera de acceso a la pedanía. Habida cuenta que se encuentra edificada la esquina de la calle perpendicular a la travesía, se propone eliminar el retranqueo propuesto y mantener el trazado curvo de la alineación materializada.

3. NÚCLEO DE EL CAÑUELO

Se propone eliminar la ampliación del viario existente en el borde Suroeste del núcleo consolidado, dado que existe una vivienda y se trata de un viario de apenas 10 metros de longitud que conecta directamente con un camino en suelo no urbanizable.

4. NÚCLEO DE LAS CAÑADILLAS

La presente modificación propone eliminar la ampliación propuesta de la latitud del viario transversal existente en la zona central del núcleo urbano. Se trata de un viario de apenas 10 metros de longitud que desemboca en el suelo no urbanizable.

5. NÚCLEO DE LA AULAGA

La presente modificación pretende suprimir la regularización de las alineaciones previstas por el planeamiento vigente en dos manzanas situadas en el sureste del núcleo urbano, proponiendo que se mantenga la realidad física materializada con las edificaciones existentes.

6. NÚCLEO DE LA ALCORNOCOSA

La presente modificación pretende suprimir los viarios transversales (A) previstos para canalizar una posible extensión del núcleo urbano, ya que, además de afectar a edificaciones existentes, no se consideran necesarios por la propia dinámica de crecimiento de la aldea.

7. NÚCLEO DE LAS CORTECILLAS

La modificación propone que la alineación en la margen Sur de la travesía de la aldea se fije de conformidad con la realidad física existente, a los efectos de no incidir en edificaciones existentes con una alineación que genera problemas de gestión sin conllevar una mejora significativa en la funcionalidad viaria de la pedanía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Castillo de las Guardas a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

7D-1695

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Intentada la notificación sin efecto a don Evelio Martínez Gallego, en su último domicilio conocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se procede a practicar la siguiente notificación:

Comunicación a los propietarios y demás titulares de derechos afectados

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha dictado providencia de fecha 8 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

«Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en plaza San Antonio de Padua n.º 6, del núcleo de La Alcornocosa, de este término municipal, así como el informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, dispongo:

Primero: Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en plaza San Antonio de Padua n.º 6, del núcleo de La Alcornocosa, de este término municipal, propiedad de doña Radhia Beut Alo Khaskhoussi y de don Rafael Jaramillo Hurtado, el cual ha sido incoado de oficio.

Segundo: Poner el expediente de manifiesto a los propietarios y demás titulares de derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dándoles traslado del informe técnico, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Tercero: Adoptar las siguientes medidas establecidas por el Técnico Municipal:

- Señalizar la zona, limitando el acceso a la edificación.
- Comunicar a la empresa suministradora, propietaria de la red de baja tensión, la situación, para que tome las medidas necesarias que garanticen el suministro y eviten el peligro a los peatones.
- Instar a los propietarios a realizar los trabajos necesarios para impedir el acceso a la edificación y que ésta cause daños a las propiedades colindantes.

En El Castillo de las Guardas a 8 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.»

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de los artículos 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Asimismo, le doy traslado literal de los informes técnicos, para que en el plazo de diez días pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos en defensa de sus derechos.

En El Castillo de las Guardas a 8 de enero de 2014.—La Secretaria, Myriam Cornejo García.

Tanto el informe técnico como el resto del expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar, de lunes a viernes y en horario de 09.00 a 14.00.

En El Castillo de las Guardas a 10 de febrero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

7D-1851

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Intentada la notificación sin efecto a don Evelio Martínez Gallego, en su último domicilio conocido, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se procede a practicar la siguiente notificación:

Comunicación a los propietarios y demás titulares de derechos afectados

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha dictado providencia de fecha 8 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

«Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en plaza San Antonio de Padua n.º 8, del núcleo de La Alcornocosa, de este término municipal, así como el informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, dispongo:

Primero: Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en plaza San Antonio de Padua n.º 8, del núcleo de La Alcornocosa, de este término municipal, propiedad de don Manuel Tubío Boza, el cual ha sido incoado de oficio.

Segundo: Poner el expediente de manifiesto a los propietarios y demás titulares de derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dándoles traslado del informe técnico, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Tercero: Adoptar las siguientes medidas establecidas por el Técnico Municipal:

- Señalizar la zona, limitando el acceso a la edificación.
- Comunicar a la empresa suministradora, propietaria de la red de baja tensión, la situación, para que tome las medidas necesarias que garanticen el suministro y eviten el peligro a los peatones.
- Instar a los propietarios a realizar los trabajos necesarios para impedir el acceso a la edificación y que ésta cause daños a las propiedades colindantes.

En El Castillo de las Guardas a 8 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.»

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de los artículos 157.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el 20.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Asimismo, le doy traslado literal de los informes técnicos, para que en el plazo de diez días pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos en defensa de sus derechos.

En El Castillo de las Guardas a 8 de enero de 2014.—La Secretaria, Myriam Cornejo García.

Tanto el informe técnico como el resto del expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar, de lunes a viernes y en horario de 09.00 a 14.00.

En El Castillo de las Guardas a 10 de febrero de 2014.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

7D-1852

GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Gelves, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 20/06/2013, sin que se haya producido reclamación alguna, es por lo que de conformidad con el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el articulado cuyo tenor literal es el que sigue:

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE GELVES»

Propuesta de Aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de Gelves en aras a su adaptación a la nueva Normativa Autonómica Reguladora de los Registros Municipales de demandantes de Viviendas Protegidas.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.

- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Gelves, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Gelves el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Gelves
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Gelves, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Gelves, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Gelves.

TÍTULO I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Sección I. Inscripción.

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.
3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.
4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Gelves, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada..

Artículo 4. *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Gelves, sito en Calle José Garrido o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b. En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.
En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
- g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.
- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.
Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Gelves, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.
- k. Certificado de empresa, en su caso, donde figure la dirección del centro de trabajo y la antigüedad en dicho centro, así como vida laboral.
- l. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- m. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5. *Procedimiento. Plazos*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Gelves con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza y ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

- e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II. *Modificación de la inscripción.*

Artículo 9. *Solicitud de modificación y modificación de oficio*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10. *Procedimiento. Plazos*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III. *Cancelación de la inscripción.*

Artículo 11. *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

- d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.
Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:
Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral ;
Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.
En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.
- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.
2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV. Recursos.

Artículo 13. *Recursos*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

Artículo 14. *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15. *Establecimiento de cupos*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas y atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, los siguientes cupos:

- a) Un cupo de viviendas se reservará para jóvenes.
- b) Un cupo se reservará para mayores de 65 años.
- c) Un cupo de viviendas se reservará para familias numerosas.

Este cupo tendrá lugar en promociones integradas por viviendas de cuatro o más dormitorios. Estas unidades familiares habrán de acreditar su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- d) Cupo de viviendas para situaciones específicas.
 - Familias monoparentales

La unidad familiar de las familias monoparentales estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

- Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme, tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.
- Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.
- Los Emigrantes retornados han de acreditar dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.
- Demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- e) Un cupo de viviendas adaptadas para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía. Este cupo va destinado a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- f) El resto pertenecerán al cupo general.

Artículo 16. *Sistemas de Adjudicación*

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

- El sorteo se realizará ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, preferentemente por medios telemáticos.
- El sorteo incluirá a todos los inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicará la lista de todos los participantes con el número asignado para participar en el sorteo por orden de antigüedad en empadronamiento y a igual empadronamiento por antigüedad en inscripción y se concretará el lugar de realización así como los aspectos prácticos del sorteo.
- Una vez realizado el sorteo, el Registro expondrá una lista completa de todos los inscritos en el orden establecido por el sorteo.
- La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

Artículo 17. *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Gelves también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18. *Solicitud del promotor o titular de la vivienda*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19. *Relación de adjudicatarios*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares, dejando de ser suplentes en la anterior. Al primer promotor se le suministrarán los suplentes necesarios hasta cubrir las vacantes producidas y tras cubrir estas vacantes se confeccionará la lista de suplentes del segundo promotor.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el Iprem o referencia que le sustituya.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20. *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21. *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Gelves, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Gelves es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Gelves, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Registro Municipal de Vivienda protegida de Gelves, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como anexo.

También se incorporan a la presente Ordenanza como anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso
- Derecho de rectificación
- Derecho de cancelación
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Modificación de datos inscritos.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Gelves el 3 de Diciembre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 118, de 25 de mayo de 2010.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Gelves de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

En Gelves a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

2W-16364

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación de Ampliación de la Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles de fecha 01/07/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 12/08/2013 y 13/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la

advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2011 2117.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Nº Expedición: 71555/ 13948

DATOS DEL DESTINATARIO

D.N.I./C.I.F.:	28854825Z
Nombre:	LOMA LINDO DOLORES
Domicilio:	C/LA PINTA N°80,BJ.B
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Navarro Prieto, José Ignacio NIF 28691368H domiciliado en Av del Parque Edif Sotovento 1ºB por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 13/06/2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, nº de finca 13557, con Referencia Catastral 1483080QB6318S0002MY de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	DETALLE DE RECIBOS		
		OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2010/00247433	I.B.I.(URB)	CL PINTA LA, 0080 E 00 B	494,13 €	98,83 €
2011/00037034	I.B.I.(URB)	CL PINTA LA, 0080 E 00 B	494,13 €	98,83 €
2012/00174325	I.B.I.(URB)	CL PINTA LA, 0080 E 00 B	543,54	108,71€
2012/000217611	BASURA	CL PINTA LA, 0080 E 00 B	134,41€	28,36€

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-15

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar requerimiento entrega título propiedad de fecha 25/11/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 12/12/13 y 13/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Datos del destinatario	
Expediente número: 2012 35	Morales de Jódar Francisco José
Notificación número: 24282	Ctra. Mairena-Bormujos 2 (Hacienda Santo Crist)
Datos del destinatario:	41930 Bormujos
NIF/CIF: 28538936F	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado CR Bormujos- Mairena del Aljarafe. (Finca 31152, tomo 1213, libro 74, folio 138, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-422

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar trámite audiencia de fecha 16/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 18/11/2013 y 20/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Romero Rodríguez, David.
Calle Hinojos, 0008.
41927 Mairena del Aljarafe-Sevilla.

Número expediente 2008 2789.
Asunto: Trámite de Audiencia.
NIF: B41975277.
Número expedición: 73524 / 1.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra la deudora Tecnología Aplicaciones A.R.Industrial, NIF B41975277, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2009 IVTM - 2010 IVTM - 2011 IVTM - 2012 IVTM.

<i>Ejer.-N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Importe</i>
2009/00079499	I.V.T.M.	TU, B5898TS, YV1VW7113WF153481	181,75 €
2010/00330447	I.V.T.M.	TU B5898TS YV1VW7113WF153481	175,22 €
2011/00055900	I.V.T.M.	TU B5898TS YV1VW7113WF153481	173,15 €
2012/00191886	I.V.T.M.	TU B5898TS YV1VW7113WF153481	162,35 €
Total: 692,47 euros.			

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador - de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince (15) días, a computar desde el siguiente al de recepción de esta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

En Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

8W-438

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento y régimen interno del Servicio Municipal de Turismo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, se somete el mismo a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro del mencionado Reglamento, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria, Lucía Rivera García.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TURISMO

Santiponce es uno de los municipios con mayor potencial turístico de toda el área metropolitana de Sevilla, lo cual queda reflejado en el número de visitantes que cada año se acercan a esta localidad.

Su modelo turístico se apoya en la presencia de dos grandes recursos patrimoniales que atraen a muchos visitantes pero que necesitan una adecuada promoción: El Conjunto Arqueológico de Itálica y el enclave monumental San Isidoro del Campo.

Los municipios con una importante riqueza patrimonial tienen en el turismo una fuente de ingresos directos e indirectos que difícilmente puede generar cualquier otra actividad agrícola, industrial o de servicios. De ahí la importancia que para Santiponce reviste el fomento y la promoción del turismo como elemento dinamizador de la actividad económica y generador de empleo en el conjunto de la economía a través de su efecto multiplicador.

Desde el año 2000 se viene prestando en el municipio información turística y otros servicios orientados al visitante. Desde la Oficina de Turismo se proporciona información turística, histórica y cultural de la localidad y de las rutas en las que esta se incluye, así como se conciertan visitas guiadas a los monumentos emblemáticos de Santiponce y al Museo municipal «Fernando Marmolejo», inaugurado en el año 2004 y en el que se exhiben exposiciones temporales y de forma continua la colección del orfebre don Fernando Marmolejo Camargo.

Igualmente, desde el año 2003, Santiponce goza del reconocimiento de «Municipio Turístico», por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, como instrumento para favorecer la implantación de servicios turísticos y de atención al turista de calidad.

Desde la Corporación municipal nos marcamos como objetivo favorecer y potenciar la iniciativa empresarial de los emprendedores locales que generen nuevos productos turístico-culturales, motivando su inversión en empresas que fortalezcan el turismo en la localidad como medio de obtener rendimiento económico de nuestro patrimonio monumental, mejorar la explotación de los recursos turísticos, diversificar la oferta y generar empleo en el municipio.

El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita a los distintos recursos turísticos de la localidad, el servicio de guía y las visitas dinamizadas, así como la modalidad de gestión del servicio y forma de financiación, ajustándose a la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, teniendo en cuenta que los servicios que aquí se regulan bien porque ya se gestionan directamente como propios del Ayuntamiento y por otra parte las actividades de promoción se establece que la gestión será indirecta lo que pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad y se asegura la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto del Ayuntamiento de Santiponce.

Capítulo I

Funciones y Servicios de Turismo

Artículo 1. *Objeto.*

Este reglamento tiene como objeto la descripción de las funciones, servicios, actividades y normativa interna para acceso, régimen básico y funcionamiento del Servicio Municipal de Turismo del Ayuntamiento de Santiponce.

Estos servicios se dividen en la información turística de interés y ámbito local, y la promoción turística de este municipio.

Artículo 2. *Servicio de información.*

Este servicio tendrá su sede central en la Oficina Municipal de Turismo, sita en calle La Feria número 6, convenientemente adecuada a las necesidades que deben desempeñar este tipo de centros.

Artículo 3. *Funciones de la Oficina Municipal de Turismo.*

Las funciones prioritarias de la Oficina Municipal de Turismo son:

1. Informar a los visitantes que vienen a la localidad sobre los monumentos, actividades, servicios y demás recursos turísticos que ofrece la misma.

2. Impulsar el conocimiento y difusión del patrimonio local.

3. Coordinar los servicios de información y promoción turística que se desarrollen en nuestro municipio.

Artículo 4. *Funciones del servicio de promoción turística de interés y ámbito local.*

Comprenden estas actividades: Catálogo de Actividades y Servicios Turísticos del Ayuntamiento.

a) Visitas guiadas de carácter turístico-cultural (individuales, grupales, tematizadas, etc.) a los diversos lugares patrimoniales (yacimientos arqueológicos de Itálica – Monasterio San Isidoro del Campo) y centros turísticos de la localidad (Museo municipal «Fernando Marmolejo» - Centro temático de la vida cotidiana en Roma «Cotidiana Vitae», etc...).

b) Visitas guiadas de carácter pedagógico-educativo (grupales, tematizadas, etc.) a los diversos lugares patrimoniales y centros turísticos de la localidad.

c) Talleres y gymkhanas de carácter pedagógico-educativo en los lugares patrimoniales y centros turísticos de la localidad.

d) Paseos, rutas y desplazamientos en el tren turístico.

e) Seminarios y jornadas en materia de turismo y patrimonio cultural en los centros turísticos locales.

f) Celebración de eventos en materia de turismo y patrimonio cultural local, que tengan como finalidad la difusión y la promoción turística del municipio.

g) Cualesquiera otras que en un futuro puedan realizarse atendiendo a los condicionantes de la demanda y al interés social, cultural y turístico de este municipio.

Capítulo II

Modalidad de gestión del Servicio y forma de financiación

Artículo 5. *Modalidad de gestión.*

La gestión del servicio de información turística municipal será ejercida de forma directa por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.

La gestión del servicio de promoción turística expresada en el artículo 4 de dicho reglamento será ejercida de forma indirecta por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, mediante contrato de gestión de servicio público de turismo.

Artículo 6. *Financiación.*

Los servicios turísticos de promoción serán realizados por el adjudicatario del contrato, a su riesgo y ventura.

El adjudicatario del contrato de gestión del servicio deberá obtener los recursos necesarios para la ejecución de los servicios didácticos propuestos (visitas guiadas, talleres, acciones lúdico-culturales, cursos y seminarios) correspondiéndole el cobro de las tarifas a los asistentes a los mismos, así como de la venta de objetos-recuerdo y de productos de «merchandising».

Artículo 7. *Servicios turísticos en el enclave de San Isidoro del Campo.*

El Excmo. Ayuntamiento de Santiponce podrá delegar la gestión del servicio de personal que de conformidad con el art. 68 del Estatuto de Autonomía la Junta de Andalucía tenga obligación de realizar en el enclave Monumental de San Isidoro del Campo sito en este municipio cuya gestión depende de la Consejería de Cultura.

Artículo 8. *Precios públicos.*

Los precios públicos correspondientes a los distintos servicios y actividades turísticas serán fijados por el Ayuntamiento de Santiponce dentro de una ordenanza fiscal municipal.

Artículo 9. *Venta de productos.*

Está permitida la producción y venta de nuevos productos y objetos de «merchandising» relacionados con los recursos culturales y turísticos de la localidad, incluyendo el logotipo o imagen corporativa municipal, todo ello previo consentimiento del Ayuntamiento de Santiponce.

Capítulo III

Régimen de horarios

Artículo 10. *Horario de apertura y funcionamiento.*

Los servicios municipales de turismo de Santiponce se ajustarán a la demanda y el interés social, fijándose anualmente los horarios y el calendario de apertura y funcionamiento de los mismos por parte de la Concejalía de Turismo.

Disposiciones finales

Primera. —Se faculta a la Alcaldía, y por expresa delegación al Concejal Delegado de Turismo, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas, así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

3W-1608

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía 20-06-2011 y 28-12-2012) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía de 3 de enero de 2014, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2013, por el que se aprobó inicialmente la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Utrera para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 219 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera, al no haberse presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público por treinta (30) días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 246, de 23 de octubre de 2013.

La redacción de la modificación queda como sigue:

Artículo 7. *Informes de la Comisión.*

Los informes adoptados por la Comisión Local de Patrimonio Histórico estarán debidamente fundamentados y serán en alguno de los siguientes términos:

- a) Informe favorable.
- b) Informe favorable con prescripciones obligatorias.
- c) Informe de opinión suspendida en tanto no se produzcan determinadas rectificaciones.
- d) Informe desfavorable.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación o publicación, en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa

(artículos 116 y 117 de la citada Ley), o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

En Utrera a 8 de enero de 2014.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

7W-169

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 19 de diciembre de 2013 se aprobó inicialmente (por unanimidad) la «Ordenanza de huertos ecológicos urbanos de Valencina de la Concepción».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 9 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio M. Suárez Sánchez.

ANEXO

«ORDENANZA DE HUERTOS ECOLÓGICOS URBANOS DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquéllos ciudadanos que se encuentran en situación de inactividad laboral, bien por haber alcanzado la edad de jubilación, o por desempleo, y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por los agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción fomenta todas aquéllas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos. Con la puesta a disposición de los Huertos urbanos, se pretende ofrecer a todos los vecinos una nueva opción para su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquéllas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los Huertos urbanos, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los Huertos urbanos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

TÍTULO I

Reglas generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos urbanos municipales en Valencina de la Concepción.
2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza.
3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se ubican los huertos urbanos.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los Huertos urbanos.

Artículo 3. *Denominaciones.*

1. Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.
2. A tal fin, se entiende por:
 - a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.
 - b) Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la licencia: Persona física o entidad a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto urbano.
 - c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto urbano.
 - d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
 - e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
 - f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los Huertos urbanos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.
 - g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
 - h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.
 - i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos urbanos se ubicarán sobre terrenos de dominio público.
 - j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física o entidad el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos urbanos y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos urbanos.
2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos urbanos municipales.

Artículo 5. *Objetivos de los huertos urbanos.*

1. El programa municipal de huertos urbanos deberá tener como objetivos, los siguientes:
 - a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos en general, y en especial para las personas mayores del Municipio, personas desempleadas y colectivos escolares.
 - b) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
 - c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
 - d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
 - e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
 - f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
 - g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
 - h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
 - i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
 - j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
 - k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos urbanos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
3. Principio de no comerciabilidad: los cesionarios de los huertos no podrán dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.
4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.
5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos urbanos, será el previsto en la presente Ordenanza.
2. Serán de aplicación las normas contenidas en la siguiente normativa:
 - a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
 - b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
 - c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. *Financiación.*

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos urbanos, estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de ello, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos urbanos, se acordará por el órgano local competente, la imposición de una tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, igualmente para el mantenimiento de los mismos, y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. *Expediente patrimonial.*

1. Previamente a la convocatoria de concesión del uso común especial sobre los huertos urbanos, cuando se trate de bienes de naturaleza demanial, será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.
2. De forma previa al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien. En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (de tipo social) de destinar el bien demanial para el uso como huertos urbanos, la valoración de los costes que va a suponer para el Ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano local competente.

Además de ello, en el expediente patrimonial podrá, en su caso, incluirse un pliego de prescripciones técnicas en cuanto al uso que debe practicarse sobre los huertos y las condiciones de carácter técnico de aprovechamiento de los mismos, en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

Procedimiento de adjudicación

Artículo 10. *Régimen procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos urbanos, consiste en un uso común especial.
2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de beneficiario o cesionario de los huertos urbanos. Dicha licencia se concederá por el Alcalde, en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Dicha competencia la podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11. *Requisitos para ser beneficiario.*

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos urbanos, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o tenga aprobado un plan de pago en su caso.
- c) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos urbanos.
- d) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, lo cual comprobará el Ayuntamiento a través del Servicio de Catastro.
- e) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos urbanos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

Artículo 12. *Procedimiento y baremación para la concesión de licencias.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.
2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos urbanos.
3. Se podrán establecer un número de parcelas reservados previamente para las siguientes entidades:
 - a) Asociaciones declaradas de interés municipal.
 - b) Los Centros Educativos de cada localidad, destinadas al disfrute de los escolares del centro que corresponda.
4. Una vez realizada esta reserva, el número de parcelas libres resultante se dividirá en la siguiente proporción para su adjudicación:
 - 50 % del total de parcelas, reservadas para desempleados.
 - 20% del total de parcelas, reservadas para mayores de 65 años.
 - 20% del total de parcelas, reservadas para pensionistas menores de 65 años y/o personas con una discapacidad reconocida a partir del 33%.

10 % del total de parcelas para el resto de población.

En el supuesto que sobren parcelas reservadas para algunos de estos sectores de la población, éstas se adjudicarán en función de la demanda.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo: www.valencinadelaconcepcion.org.

5. El acceso a cada uno de los cupos deberá justificarse documentalmente junto con la solicitud. El solicitante deberá hacer constar en qué cupo desea ser incluido pudiendo optar a todos los que cumpla los requisitos.

La justificación se hará:

- Cupo de desempleado: Se acreditará mediante la tarjeta de demanda de empleo.
- Cupo de mayores de 65 años: Tarjeta de la Junta de Andalucía, y en su defecto Documento Nacional de Identidad
- Cupo de ensonistas menores de 65 años y/o personas con una discapacidad reconocida a partir del 33%.: Documentación de la Seguridad Social.

La valoración se hará:

- Estar empadronado/a en el municipio de Valencina de la Concepción: 3 puntos. (Se acreditará mediante certificado de empadronamiento).
 - Se valorará la renta de la unidad familiar de forma inversa hasta un máximo de 7 puntos, estableciéndose 7 puntos a la menor renta de unidad familiar presentada en cada cupo y haciéndose el resto de la baremación de forma proporcional. En aquellos casos en el que el número de demandantes supere al número de parcelas ofertadas, y estando en igualdad de puntuación, estas personas que estén en igualdad de puntuación, se someterán a sorteo público, cuya fecha y lugar será publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento: www.valencinadelaconcepcion.org. Este sorteo consistirá en la extracción de dos letras, las cuales permitirán a partir del primer apellido de los solicitantes y de manera correlativa deshacer estos posibles empates en la baremación. Asimismo, se extraerá la forma de proceder ascendente o descendente en el orden alfabético.
6. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. A la solicitud deberá acompañar, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
 - b) La documentación que acredite la puntuación obtenida en la baremación indicada.
 7. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.
 8. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.
 9. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.
 10. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados, resolviendo la adjudicación definitiva a través de sorteo entre los usuarios en igualdad de puntos. una vez publicada la lista definitiva, se procederá a la concesión de la licencia, debiendo los usuarios liquidar la tasa correspondiente a través del Servio de Gestión Tributaria para poder acceder al acto de concesión de licencia, en un plazo de siete días desde la publicación de las listas. En el caso de no cumplimiento de este requisito se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa de suplentes.
 11. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:
 - a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
 - b) Superficie, localización y número de parcela.
 - c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.
 12. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.
 13. Aquellas personas que por menor puntuación de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la puntuación que hubiesen obtenido en la fase de instrucción y en su caso en el sorteo celebrado entre las personas con igualdad de puntuación.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 13. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos urbanos, serán en todo caso temporales.
2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, prorrogables por otros dos. La prórroga deberá estar prevista en los procedimientos de adjudicación de los huertos

Artículo 14. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos urbanos, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.
2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa de suplentes, dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa. Si no se hubiera constituido bolsa de suplentes, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

Artículo 15. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos urbanos, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 16. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.
2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.

Artículo 17. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:
 - a) Por vencimiento del plazo.
 - b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
 - c) Por desafectación del bien.
 - d) Por mutuo acuerdo.
 - e) Por revocación.
 - f) Por resolución judicial.
 - g) Por renuncia del titular de la licencia.
 - h) Por caducidad.
 - i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente de la convocatoria.
 - j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.
3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento.
4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará Resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III

Condiciones de uso y aprovechamiento

Artículo 18. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos urbanos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:
 - a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
 - b) Se evitará en cualquier caso causar molestias a los vecinos linderos de la instalaciones, evitando ruidos los fines de semana y festivos.
 - c) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
 - d) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
 - e) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
 - f) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en las mismas condiciones que le fueron entregadas, aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

- g) Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
 - h) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, depósitos de agua, cobertizos, casetas, etc.
 - i) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
 - j) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
 - k) Impedir la presencia de animales en los huertos.
 - l) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
 - m) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
 - n) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
 - o) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
 - p) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.
2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 19. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las prohibiciones de las siguientes normas:
- a) Modificar la estructura de la parcela. Realizar ningún tipo de obra, en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, invernaderos, cobertizos, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), así como la delimitación de los huertos con muros, vallas, plásticos, o cualquier material no autorizado
 - b) El cultivo de árboles y de arbustos.
 - c) El cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
 - d) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
 - e) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo.
 - f) Cazar o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
 - g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
 - h) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover cierres y delimitaciones de los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto, así como la alteración de los caminos y conducciones de riego de los huertos.
 - i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
 - j) La construcción de pozos.
 - k) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
 - l) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
 - m) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos, así como malgastar o malrotar el agua.
 - n) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de la ayuda mutua entre hortelanos.
 - o) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
 - p) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos salvo en zonas habilitadas al efecto.
 - q) utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
 - r) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 20. *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicatario en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 21. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos urbanos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos urbanos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 22. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
2. A tales efectos, se establecerán distintos horarios para las temporadas de otoño-invierno y de primavera-verano, teniendo en cuenta además distintos horarios para fines de semana y días festivos.
3. Igualmente se establecerán horarios de riego, tanto en horario de mañana como en horario de tarde.
4. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 23. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el Principio de prevención ambiental del artículo 6 de la presente Ordenanza.
2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.
3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:
 - a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
 - b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,.
 - c) Funguicidas naturales: Azufre.
 - d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.
 - e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 24. *Contaminación de suelos.*

1. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo ecológico de los huertos.
2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.
3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

Artículo 25. *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos urbanos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo el sistema de riego por goteo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.
5. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos urbanos, en función de los costes que conlleve el suministro.

Artículo 26. *Tratamiento de residuos.*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida, habilitados al efecto.
2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza local de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.
3. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos urbanos, se contengan en la Ordenanza Local de Gestión de Residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 27. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos urbanos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 28. *Gastos de mantenimiento.*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo del mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de accesos o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.
3. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 29. *Inventario de materiales.*

1. El personal dependiente del Ayuntamiento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos urbanos.
2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan o cualquier otro tipo de instalaciones.
3. Los usuarios serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 30. *Educación ambiental.*

1. Los huertos urbanos serán objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.
3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.
4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 31. *Pérdida de la condición de usuario.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos urbanos y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.
2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.
3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:
 - a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
 - b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
 - c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
 - d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
 - e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
 - f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en los artículos 19 y 21.
 - g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos urbanos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.
 - h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos beneficiarios así como para los vecinos colindantes de las instalaciones.
 - i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.
4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.
5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

*Régimen de responsabilidad*Artículo 32. *Responsabilidad mancomunada.*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.
La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.
2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, el Ayuntamiento suscribirá la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.
3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 33. *Perjuicios a terceros.*

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.
2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos, así como vecinos colindantes de las instalaciones.

Artículo 34. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.
4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 35. *Restauración al estado de origen.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.
2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V

*Organización de los huertos urbanos*Artículo 36. *Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
2. A tales fines, el órgano local competente designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 37. *Comisión técnica de seguimiento.*

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se podrá constituir por Resolución de la Alcaldía, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por personal técnico cualificado y representantes de las personas usuarias de los huertos.
2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:
 - a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
 - b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
 - c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 38. *Personal técnico.*

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos urbanos.
2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:
 - a) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
 - b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualesquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
 - c) Velar por el adecuado uso de los mismos.
 - d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
 - e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
 - f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
 - g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
 - h) Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.
 - i) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
 - j) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.
 - k)

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 39. *Reglas generales.*

1. Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos urbanos, o contrarién el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
 - a) Ocupar bienes sin título habilitante.
 - b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
 - c) Causar daños materiales a los bienes.
7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 40. *Inspección.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

3. Los usuarios de los huertos urbanos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 41. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
 - a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
 - b) La tenencia de animales en los huertos.
 - c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
 - d) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
 - e) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
 - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
 - d) La cesión del uso del huerto a terceras personas.
 - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbaeos, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
 - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañen.
 - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
 - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
 - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 42. *Sanciones.*

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 43. *Autoridad competente para sancionar.*

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro concejal, la facultad sancionadora.

Artículo 44. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

Disposición adicional. El procedimiento de adjudicación previsto en el Título II de esta Ordenanza, se corresponde con el uso común especial que se ejerce sobre los huertos urbanos. No obstante ello, en el supuesto de que las facultades otorgadas a los usuarios implicaran un uso privativo de aquéllos y el tiempo de ocupación fuera superior al previsto en el artículo 13, se deberá seguir el procedimiento tendente a la adjudicación de concesión administrativa. En tal caso, las concesiones se otorgarán con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo el expediente concesional conformarse de conformidad a lo dispuesto por dicho Reglamento.

Disposición derogatoria. Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

8W-317

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1695/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 213, de 13 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Ultimo domicilio
05/2013	ROSA LUCÍA CORRAL PINEL	51343867R	C/ VIRGEN DEL ROCÍO, N.º 30
05/2013	JOSHUA MARCOS MORALES CORRAL	51343867R	C/ VIRGEN DEL ROCÍO, N.º 30

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-300

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1696/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 214, de 14 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas menores de edad:

Datos del menor			Representante del menor	
Expte.	Iniciales del menor	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos	D.N.I./pasaporte/T.Rsd.
06/2013	M.J.M.C.	C/ VIRGEN DEL ROCÍO, N.º 30	ROSA LUCÍA CORRAL PINEL	51343867R

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-301

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1703/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 236, de 14 de octubre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Ultimo domicilio
12/2013	ANGELINA MONTERRATE NAVARRETE CRUZ	77861398G	C/ BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, N.º 2

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-302

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1702/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 233, de 7 de octubre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
11/2013	DIEGO SANTOS CARNEIRO	48820293X	C/ VAUVERT, N.º 89

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-303

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1701/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 225, de 27 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
10/2013	DENISE OBRIEN	X93896602J	LUGAR LAS CAÑADAS

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-304

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Sr. Alcalde, don Antonio Manuel Suárez Sánchez, ha dictado Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de la Alcaldía número 1700/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 225, de 27 de septiembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable en reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente,

He resuelto:

Primero. Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
09/2013	GISELA SCHOENBERGER	X09812616B	C/ CAMINO DE LOS NAZARENOS, N.º 1

Segundo. Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero. Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Valencina de la Concepción, a veintiséis de diciembre de 2013, de lo que, como Secretaria, doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

2W-305

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 23/2013.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
Pardallian Pascu	X-09445514-N	C/ Adolfo Suárez número 10
Zina Pascu	X-09833136-S	C/ Adolfo Suárez número 10
Bianca Pascu	X-09445528-A	C/ Adolfo Suárez número 10

Villaverde del Río a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-17360

VILLAVERDE DEL RÍO

Baja oficio 25/2013.

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
Vasile Risard Lita	X-08476403-Y	C/ Dr. Fleming nº 11

Villaverde del Río a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

2W-17361

EL VISO DEL ALCOR

Don Antonio Salvat Falcón, Concejal–Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que esta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, Ionut Florin Rova (NIE X9708671-A), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en plaza Sacristán Guerrero número 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

- Acto que se notifica: Decreto del Concejal–Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, de fecha 22 de noviembre de 2013, de resolución de expediente sancionador por una infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza general reguladora de la actividad de comercio ambulante, mediante el que se impone una multa de 1.200 euros.
- Expediente: Expte. S. Venta Ambulante S/L 12-2013.

- Interesado: Ionut Florin Rova (NIE X9708671-A).
- Plazo para resolver: Seis (6) meses a contar desde la fecha de su iniciación.
- Derechos del inculcado: A interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con sede en Sevilla -de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa- bien directamente o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el órgano que ha dictado la/el presente resolución/acuerdo. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la/el presente resolución/acuerdo, si se interpone directamente o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En El Viso del Alcor a 10 de enero de 2014.—El Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, Antonio Salvat Falcón.

8W-251

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la resolución del expediente sancionador, contra don David Guzmán Ruiz, con DNI. 48.814.889-B, contra la resolución del expte. núm. 001706, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio, que se insertará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copia del expediente citado, se comunica a los interesados, que el mismo se encuentra en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra la resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo, en única instancia ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

- 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

- A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el abono de la sanción deberá solicitar la carta de pago correspondiente, para ello deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones, sitas en Avda. España, 1. tlf. 956-696.200 ext. 335, fax. 956-696.230, coordinacion@lalineas.es. Horario atención al público de 10:00h. a 14:00h.

Nombre y apellidos / razón social: David Guzmán Ruiz.

N.I.F./C.I.F.: 48.814.889-B.

Procedimiento: Resolución Expte. 001706.

Referencia: JJFR/AEM/2013.

Fecha infracción: 10 de agosto 2013 a las 14.30 h.

Fecha resolución: 22 de noviembre de 2013.

Resolución núm.: 5.718/13.

Precepto infringido: Art. 13.3.b) de la Ley de Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Unidad de Gestión Tributaria, Negociado de Sanciones, sito en Avda. España, 1. C.P. 11300 - La Línea de la Concepción. Tlf. 956.696.200; Ext. 335. Fax 956.696.230. E-mail. coordinacion@lalineas.es.

En La Línea de la Concepción a 13 de enero de 2014.—El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones, (P.D. 3676/09, de 28 octubre).

2W-262

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la resolución del expediente sancionador, contra don Juan Luís Boza Caro, con DNI. 47.205.578-X, contra la resolución del expte. núm. 001705, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio, que se insertará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copia del expediente citado, se comunica a los interesados, que el mismo se encuentra en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra la resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo, en única instancia ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

- 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

- A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el abono de la sanción deberá solicitar la carta de pago correspondiente, para ello deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones, sitas en Avda. España, 1. Tlf. 956-696.200 Ext. 335, Fax. 956-696.230, coordinacion@lalineas.es. Horario atención al público de 10:00h. a 14:00h.

Nombre y apellidos / razón social: Juan Luís Boza Caro.

N.I.F./C.I.F.: 47.205.578-X.

Procedimiento: Resolución expte. 001705

Referencia: JJFR/AEM/2013

Fecha infracción: 10 de agosto 2013, a las 14.30 h.

Fecha resolución: 26 de noviembre de 2013.

Resolución núm.: 5.776/13.

Precepto infringido: Art. 13.3.b) de la Ley de Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Unidad de Gestión Tributaria, Negociado de Sanciones, sito en Avda. España, 1. C.P. 11300 - La Línea de la Concepción. Tlf. 956.696.200; Ext. 335. Fax 956.696.230. E-mail. coordinacion@lalineas.es.

En La Línea de la Concepción, a 13 de enero de 2014.—El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones, (P.D. 3676/09, de 28 octubre).

2W-260

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es